

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 10 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora para realizar debida notificación, al evidenciarse que:

(...) no aportó evidencia que permita vislumbrar el envío del citatorio a la demandada, donde debe explicarse a la parte demandada, que debe acudir electrónicamente al juzgado a recibir la respectiva notificación por parte de la secretaria, e informándosele a la pasiva el correo electrónico del despacho al cual debe dirigirse, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, deberá intentar nuevamente debida notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del canal electrónico de la pasiva, con la observación realizada en antecedencia y adjuntando la providencia a notificar, y consecuentemente allegar a este despacho constancia de lectura de mensaje por parte de la empresa que realice la notificación, o el respectivo acuse de recibido. ”

Hoy día¹ la parte requerida intentó subsanar la falencia anunciada en antecedencia, no obstante, se evidencia de los anexos arrojados que existe error donde equívocamente se indicó como radicado del trámite a notificar el **N°2021-00173-00**, cuando la actuación presente que corresponde al proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal está asentada bajo el radicado RAD. 680013110008 **2021-00527-00**, como que mezcla la notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la del Art 291 del C.G del P. Debiendo elegir uno de los dos sistemas de notificación personal, en aras de evitar confusión a la parte demandada, por cuanto en el primero se entiende notificado 2 días después al acceso del mensaje y donde es obligatorio anexar demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, mientras que en el otro sistema se cita en el término de 5 o 10 días dependiendo del domicilio del demandado, para que asista al despacho física o electrónicamente a recibir la notificación. Por ello se hace necesario requerir a la parte interesada en la notificación, por segunda vez a efectos de efectuar debidamente la notificación y precaver futuras nulidades por indebida notificación.

¹ Memorial del 24 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf8032fcac8a30e65c98a845427d26c55ba75379e049187f520b6627775ec8**

Documento generado en 25/04/2022 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>